



El régimen fiscal de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros

La normativa del Impuesto sobre Sociedades regula un régimen fiscal especial aplicable a sociedades “Holding” similar al existente en determinados países del entorno económico de España que pretende corregir la doble imposición económica internacional

La normativa del Impuesto sobre Sociedades regula un régimen fiscal especial aplicable a sociedades “Holding” similar al existente en determinados países del entorno económico de España, que pretende corregir la doble imposición económica internacional, mediante la no integración de los dividendos y plusvalías de fuente extranjera en su base imponible (método de exención).

Régimen fiscal de las ETVEs

◆ Aplicación del régimen especial de ETVEs

Se podrán acoger al régimen fiscal especial de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (“ETVEs”) las entidades cuyo objeto social comprenda la actividad de gestión y administración de valores nominativos representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

◆ Tributación en sede de la entidad

La principal peculiaridad que presenta el régimen fiscal de las ETVEs es la especial aplicación de la exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y plusvalía de fuente extranjera establecida en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español que obtengan las ETVEs, así como las rentas derivadas de la transmisión de la participación correspondiente, podrán disfrutar de la exención para evitar la doble imposición económica internacional en las condiciones y previo cumplimiento de los requisitos que establece la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Los principales requisitos que se establecen en la mencionada normativa para la aplicación de la exención son:

- ✓ Porcentaje de participación directa o indirecta en el capital o fondos propios de la entidad no residente igual o superior al 5 por ciento y un año de tenencia de la participación.
- ✓ Que las rentas hayan estado gravados por impuesto idéntico o análogo al español, y que la entidad participada no esté constituida en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, salvo que dicho paraíso fiscal resida en un Estado miembro de la Unión Europea y la ETVE acredite que realiza actividades empresariales y que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos.
- ✓ Que la entidad no residente desarrolle actividades empresariales en el extranjero.

La principal diferenciación del régimen fiscal de la ETVEs no contemplada en el régimen general de exención descrito anteriormente es la posibilidad de aplicar el mismo cuando el precio de adquisición de la participación en la entidad no residente haya sido superior a 6 millones de euros, sin tener que alcanzar el 5 por ciento del capital o de los fondos propios en la mencionada entidad.

Respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su constitución, las ETVEs están sujetas a la modalidad de operaciones societarias, ascendiendo dicho gravamen al 1 por ciento del importe nominal del capital, incluida la prima de emisión.

No obstante, estarán exentas de la citada modalidad las aportaciones no dinerarias de los valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, cualquiera que sea el porcentaje de participación en la ETVE que dichas aportaciones confieran, siempre que las rentas derivadas de dichos valores puedan disfrutar del régimen de exención de las rentas de fuente extranjera en el Impuesto sobre Sociedades comentado anteriormente.

◆ **Tributación de los socios**

✓ **Personas Físicas residentes**

Los beneficios distribuidos por la ETVE con cargo a rentas exentas se integrarán en la base imponible general del sujeto pasivo, pudiendo ser de aplicación sobre los mismos la deducción por doble imposición internacional respecto de los impuestos pagados en el extranjero por la ETVE y que correspondan a rentas exentas que hayan contribuido a la formación de los beneficios percibidos.

Respecto de las rentas obtenidas en la transmisión de las participaciones de la ETVE, el régimen especial no establece especialidad alguna al respecto, por lo que el socio persona física residente obtendría una ganancia o pérdida patrimonial que se integrará en la base imponible del ahorro, sometiéndose a tributación al tipo impositivo del 18 por ciento. Con efectos 1 de enero de 2010 los primeros 6.000 euros tributarán a un tipo del 19 % y el resto al 21%.

✓ **Personas jurídicas residentes y no residentes con establecimiento permanente**

Los beneficios distribuidos por la ETVE se integrarán en la base imponible del sujeto pasivo. En este sentido, el perceptor tendrá derecho a aplicar la deducción por doble imposición interna de dividendos que establece la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Respecto de las rentas obtenidas en la transmisión de las participaciones de la ETVE, estará exenta la parte de la renta o plusvalía que se corresponda con diferencias de valor imputables a las participaciones en entidades

no residentes que cumplan los requisitos que establece la normativa del Impuesto sobre Sociedades para aplicar la exención para evitar la doble imposición económica internacional.

Asimismo, dicho socio podrá aplicar la deducción por doble imposición de plusvalías de fuente interna sobre la parte de la renta que se corresponda con el incremento neto de los beneficios no distribuidos de la ETVE generados durante el tiempo de tenencia de la participación.

✓ **No residentes sin establecimiento permanente**

En el supuesto de inversores no residentes sin establecimiento permanente, y siempre que éstos no sean residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, los beneficios distribuidos por la ETVE con cargo a rentas exentas no estarán sujetos a tributación en España.

Asimismo, no estarán sujetas a tributación en España las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones de la ETVE, en la medida en que se correspondan con reservas dotadas con cargo a las rentas exentas por aplicación de la exención para evitar la doble imposición económica internacional, o con diferencias de valor imputables a las participaciones en entidades no residentes que cumplan los requisitos de la mencionada exención.

Contactos de interés:

Agencia Tributaria:

www.agenciatributaria.es

Principal normativa de interés:

- ◆ Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
- ◆ Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- ◆ Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados